



Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 00922 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CLAUDIA GARAVITO MONTAÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Respecto de la obligación 8215036279

1.-) \$27.634.235,62, por concepto de capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2.- \$4.161.800,32 a título de intereses de plazo.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 6 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Respecto de la obligación 207419317658

1.-) \$23.466.196,28 por concepto de capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2.- \$2.617.751,53 a título de intereses de plazo.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 6 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. Respecto de la obligación 4073980157475010

1.-) \$4.048.738,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2.- \$273.935 a título de intereses de plazo.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 6 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. Respecto de la obligación 4938130027878986

1.-) \$5.026.429,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2.- \$323.596 a título de intereses de plazo.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1°, desde el 6 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Últimamente, reconózcasele personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d83a68f730df06d4c5afafbe5eb1287c3cb477145cc3a5310cd49035ad263b3**

Documento generado en 28/10/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>